

Autos nº _____

Sentencia nº _____-23

Cádiz 28 de Abril de 2023.

Don ELOY HERNANDEZ LAFUENTE, Magistrado ,del Juzgado de lo Social nº 2 de Cádiz, vistos los presentes autos sobre materia de: Seguridad Social; a instancia de _____ que comparece , representada por sr Benítez Sanabria, Alberto. letrado /a _____ ; y de otra INSS Y TGSS como demandados, representados por letrada sra _____

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Presentada la demanda en el Servicio Común -Decanato- 17.12.2020 y, señalándose fecha para conciliación o juicio, se celebró el pasado martes 25.4.23 . Tras las alegaciones, pruebas declaradas pertinentes y conclusiones que constan en acta, quedaron los autos conclusos y vistos para sentencia.

SEGUNDO.- SE RECLAMA POR: _____ Í P Total. ; hubo documentales .

La demandada señala que a pesar de las dolencias diagnosticadas no existe un criterio de gravedad por lo que no procede ni la incapacidad para su profesión y menos aún para todo trabajo liviano o sedentario.

La parte demandante señala que debe valorarse el conjunto de limitaciones

TERCERO.- En el procedimiento se han cumplido las normas procesales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La demandante , nacida en _____ es Agente comercial ; se le ha denegado todo grado de incapacidad permanente el 25 de noviembre de 2020.

SEGUNDO.- La demandante padecía: trastorno de conducta alimentaria,(TCA) trastorno distímico y Trastorno por déficit de atención e hiperactividad(TDAH);y trastorno digestivo por posible enfermedad de Crhon colónico.

También padece como reconoce el propio dictamen propuesta hidradenitis supurativa y eritema nudoso



Código:		Fecha	28/04/2023
Firmado Por	ELOY HERNANDEZ LAFUENTE		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5



TERCERO.- a.- La demandante tiene tratamiento en la unidad de salud mental desde 2016 como cuadro ansioso-depresivo y trastorno de conducta alimentaria siguiendo tratamiento psiquiátrico ahí y además psicológico privado.

Un psiquiatra privado le sustituyó la fluoxetina por venlafaxina. También toma Lorazepam para la ansiedad.

b.- La demandante el 3 de abril de 2020 padecía síndrome depresivo, le diagnostican en el servicio de neurología por un hijo con mutación genética: hipotonía generalizada; la demandante no tenía focalidad neurológica.

c.-En 2020, en julio tuvo incapacidad temporal por trastorno de ansiedad con alta por inspección de la unidad de valoración de incapacidades el 30 de octubre de tal año 2020.

d- En agosto de 2020 el día dos tu atención en urgencias por crisis de ansiedad, palpitaciones y lloro prefiriendo problemas familiares y en su propia vida, se le recomienda acudir a su unidad de salud mental para valoración

CUARTO.- El informe del Instituto de medicina legal admite que padeciendo trastorno distímico, de déficit de atención e hiperactividad ser adulto, y trastorno de conducta alimentaria además del eritematoso, la hidradenitis supurativa y la enfermedad de Crohn; entiende que la afectación psiquiátrica es nivel dos de cuatro o moderada ;por lo que puede estar limitada para algunas actividades de elevados requerimientos; en tiene también que la patología digestiva grado I de IVo que limita para actividades de muy alto requerimientos energéticos o circunstancias específicas de las condiciones de trabajo. Siendo susceptible de períodos de incapacidad temporal durante los brotes.

QUINTO.- La base reguladora de la prestación reclamada es de _____

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- 1.- La extensión y contenido de cada hecho probado se ha



Código:		Fecha	28/04/2023
Firmado Por	ELOY HERNANDEZ LAFUENTE	Página	2/5
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

establecido según la valoración conjunta del art. 97.2 de la L. J Social ;, tanto el informe del Servicio de Salud mental comunitaria con un informe de medicina legal reconocen que existe el trastorno de conducta alimentaria, en distímico y el de déficit de atención e hiperactividad del adulto: por eso se establece como hecho probado.

2.- Nadie duda de la duración de sus dolencias psíquicas(personales y en el ámbito familiar) y físicas;ni de sus esfuerzos para eviutarloos o aminorarlos,con tratamientos que la demandante está siguiendo; pero nuestro debate es si puede ser Agente comercial o si puede realizar algún trabajo que sea sedentario lo físico y sin estrés mental.

SEGUNDO.- 1.En la valoración jurídico-laboral de los trastornos mentales se deben analizar estos aspectos:

1º.- Entidad de la enfermedad, evolución y tratamiento. 2º.- Elementos de la personalidad desorganizados. 3º.- Capacidades laborales afectadas: físicas, comprensión-concentración y constancia- memoria. 4º.- El trabajo como perjuicio o como terapia.

5º.- Afectación a vida diaria y social (El Tribunal Superior de Justicia de Galicia, 4-7-05 Rec. 5582/04 hace referencia a facultades afectadas, evolución, desorganización de la personalidad y limitación laboral.).

-Sobre dolencias psíquicas, el TSJA Sevilla con fecha 25.1.18,rec. 3821/17 señala que la, limitación psíquica nivel 2 de 4 impide realizar tareas que exijan una moderada responsabilidad y capacidad de concentración.

2.- En nuestro caso con esos hechos Probados, entiendo con las dolencias crónicas psíquicas que sufre no tiene la capacidad de dinamismo para un trato optimista constante y ágil que exige una profesión, agente comercial; por tanto veo claro que no tenía capacidad al ese desarrollo y por tanto con el derecho a ser calificada de incapacidad permanente total de su profesión habitual con la base indicada y efectos desde el dictamen propuesta del 29 de octubre de 2020

TERCERO.-1.- a.- El TSJ de Andalucía-Sevilla, con fecha 29.4.11,(rec. 3125/10) señala respecto al grado de **IP Absoluta : No procede si hay funcionalidad** de miembros superiores e inferiores, con capacidad auditiva, visual y sensorial, habilidad manual y fuerza con facultades intelectivas sin



Código:		Fecha	28/04/2023	
Firmado Por	ELOY HERNANDEZ LAFUENTE	Página	3/5	
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			

menoscabo poseyendo aptitud física suficiente.

Pero que sí concurre cuando hay discapacidad orgánica o funcional que impida responder a las exigencias de eficacia y productividad existentes en el mundo laboral, aunque se mantengan posibilidades de ejecución de ciertas tareas.

b.- En la de 24-12-11(rec 2590/11)Para lumbalgia crónica, sin capacidad para deambulación ni bipedestación continuadas, tratamiento morfínico con posible somnolencia, y otros efectos, revoca IPT **reconociendo IP Absoluta** valorando exigencias de **asistencia diaria y permanencia, con rendimiento y eficacia, con integración en empresa, junto con terceros y bajo dependencia** de un orden preestablecido. para cualquier actividad profesional retribuida..... aunque se mantengan posibilidades de ejecución de **ciertas tareas...pero sin facultades para responder a las exigencias de eficacia y productividad** existentes en el mundo laboral.

c.-- El TSJ A- Sevilla con fecha 20.3.14, rec.3114/13 indica: La incapacidad permanente absoluta exige la concurrencia de una discapacidad orgánica o funcional definitiva, que reduzca la capacidad de ganancia hasta el extremo de impedir el desempeño de cualquier actividad profesional retribuida, debiendo reconocerse incluso a quien, manteniendo posibilidades de ejecución de ciertas tareas, se encuentre sin facultades físicas bastantes para responder a las exigencias de eficacia y productividad existentes en el mundo laboral, falta de aptitudes físicas que equivalen de hecho a una inhabilidad absoluta para cualquier tipo de trabajo o empleo.

d.-Tal TSJA.Sevilla con fecha 28.4.16,rec,409/16 señala que no cabe IP Absoluta si no hay limitaciones visuales, auditivas,ni verbales,ni manipulativas ni para desplazarse o sentarse;**sin perjuicio de que en periodos álgidos de las dolencias existentes pueda estar en I. temporal si tiene los requisitos legales,o que inste revisión si su situación clínica variara.**

2.-AQUI considero que :valorando el conjunto de dolencias

frente a terceros; como hemos
evidente el conjunto de dolencias y las limitaciones que ella intenta
sobrellevar pero también es cierto que su capacidad de conocimiento, su edad y
el esfuerzo está realizando me lleva entender que sigue teniendo una auténtica
capacidad personal para poder realizar aquellos trabajos o profesiones
considerados livianos o sedentarios.



Código:	CTJ	Fecha	28/04/2023	
Firmado Por	ELOY HERNANDEZ LAFUENTE	Página	4/5	
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			

FALLO

Estimo _____ la demanda de _____, contra
INSS Y TGSS.
Estimando la petición _____ de incapacidad permanente total pero

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días HÁBILES siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado/ a ,Graduado/ a Social, o representante, designando el Letrado a o Graduado /a Social que habrá de interponerlo.

Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados.

es.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.



Código:		Fecha	28/04/2023		
Firmado Por	ELOY HERNANDEZ LAFUENTE				
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	5/5	